

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

9473/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con once minutos del día cinco de enero del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9473, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con documento único de identidad número [REDACTED]. En la cual solicita: "Certificación de expediente clínico de mi compañero de vida Sr. [REDACTED] DU [REDACTED] de Especialidades Cardiología" hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha tres de diciembre de dos mil veinte, se realizó prevención a la solicitante, en la cual fue notificada a través de correo electrónico; en la que se le informó lo siguiente:

*En virtud de no encontrarse inscrita en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS, como compañera de vida y vista la documentación presentada la cual no corresponde a los dispuesto en los Arts.118 y 123 del Código de Familia, del cual refieren "La unión no matrimonial que regula este Código, es la constituida por un hombre y una mujer que sin impedimento legal para contraer matrimonio entre sí, hicieren vida en común libremente, en forma singular, continua, estable y notoria, por un periodo de tres o más años. Los integrantes de la unión, serán denominados convivientes o compañeros de vida y gozarán de los derechos que se les confiere en este capítulo. Asimismo gozarán de esos derechos las personas que siendo púberes y reuniendo los demás requisitos, en razón de la convivencia hubieren procreado un hijo y alguna de ellas no tuviere la edad requerida para contraer matrimonio o falleciere antes de completar el periodo de convivencia".*

*Así mismo sobre la Declaración Judicial Art. 123. "Para el goce de los derechos que confiere la unión no matrimonial, se requiere declaración judicial previa de su existencia. Dicha declaración procederá al acaecer el fallecimiento de uno de los convivientes o la ruptura de la unión Siempre que se requiera acreditar la calidad de conviviente, para hacer uso de cualquiera de los derechos otorgados por este Código, aquélla deberá declararse judicialmente".*

*Por lo anteriormente expuesto, para establecer la calidad en la que actúa se requiere presentar documentación legal idónea para establecer la unión no matrimonial en base a los Arts.118 y 123 del Código de Familia, antes citados en virtud que la información solicitada es confidencial en base a lo dispuesto al art. 24, de la Ley de Acceso a la información Pública. LAIP, cuyo acceso está restringido a su titular o representante, debidamente acreditado o en caso de fallecido su acceso se otorga únicamente a familiares, esposa o compañera de vida legalmente establecidos.*

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta de la solicitante, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, se resuelve:

Declárese, inadmisibles las presentes solicitudes, por no haber subsanado la prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador. C.A

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
O.L.

